

PROPUESTA BASE	NO.
Modificación de los artículos 58, 61 y 68 del Estatuto Orgánico para introducir un proceso técnico previo a la elección, que permita definir y acreditar la idoneidad de las personas candidatas que pretenden ocupar los puestos de dirección de los departamentos de apoyo a la academia y la coordinación de sus unidades. Asamblea: Sesión Ordinaria AIR-116-2026 Semestre: IIS 2026 Fecha sesión AIR: 7 de octubre de 2026 ETAPA: Aprobación	1

RESUMEN

La presente propuesta tiene por objeto reformar los artículos 58, 61 y 68 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el fin de fortalecer los mecanismos institucionales que garantizan la idoneidad de las personas que aspiran a ocupar los cargos de dirección de los departamentos de apoyo a la academia y de coordinación de sus unidades.

Con fundamento en el análisis efectuado y tras un proceso de audiencias con diversos actores institucionales, se constató que los desafíos de gestión, coordinación y desempeño identificados en dichas dependencias no derivan del modelo democrático de elección previsto en el Estatuto Orgánico, sino de la ausencia de un procedimiento técnico y estandarizado que permita verificar adecuadamente las competencias profesionales, la experiencia, las actitudes y los requisitos legales de las personas candidatas.

En atención al principio estatutario de idoneidad y al valor institucional del autogobierno democrático, la reforma plantea la creación de una etapa previa obligatoria de evaluación técnica, sustentada en estudios especializados y perfiles definidos por los Consejos de Departamento, refrendados por la Rectoría. Este mecanismo permitirá asegurar que todas las personas postulantes cumplan con estándares objetivos, transparentes y verificables, fortaleciendo así la legitimidad y calidad del proceso electoral a cargo de las Asambleas Plebiscitarias de Departamento.

La reforma mantiene íntegramente el modelo democrático de elección, pero introduce un instrumento estatutario que eleva la calidad del proceso, con la finalidad de mejorar la gobernanza de los departamentos, promover la

profesionalización de los cargos y atender las debilidades detectadas por la Comisión de Análisis, sin comprometer la independencia de departamentos que ejercen funciones de control interno.

En síntesis, la propuesta constituye una reforma necesaria, proporcionada y alineada con los fines institucionales, orientada a asegurar que las personas electas para dirigir y coordinar los departamentos de apoyo académico o sus unidades posean la preparación, las competencias y la idoneidad requeridas para el cumplimiento efectivo de sus responsabilidades.

RESULTANDO QUE:

- I. El artículo 3 del Estatuto Orgánico establece lo siguiente:

Artículo 3

Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto Tecnológico de Costa Rica se rige por los siguientes principios:

- a. La búsqueda de la excelencia en el desarrollo de todas sus actividades.*
- b. ...*
- c. El derecho exclusivo de la comunidad institucional, constituida por profesores, estudiantes y funcionarios administrativos, de darse su propio gobierno y de ejercerlo democráticamente, tanto para el establecimiento de sus órganos de deliberación y dirección, como para la determinación de sus políticas*
- d. ...*
- h. La evaluación permanente de los resultados de las labores de la Institución y de cada uno de sus integrantes.*
- i. oLa responsabilidad de los individuos y órganos del Instituto por las consecuencias de sus acciones y decisiones.”*

- II. El artículo 129 del Estatuto Orgánico establece lo siguiente:

Artículo 129

El Instituto garantizará el trato justo para todos sus funcionarios, así como su estabilidad en los cargos no electivos, en función de la idoneidad y del cumplimiento en el desempeño de su cargo.

- III. El artículo 139 del Estatuto Orgánico dispone las competencias de la Asamblea Institucional Representativa, en los siguientes términos:

Artículo 139

La Asamblea Institucional Representativa cuenta con plenas facultades para reformar e interpretar el Estatuto Orgánico en su totalidad.

En particular, serán de competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa, las reformas e interpretaciones del Estatuto Orgánico indicadas a continuación:

- a. Las referidas a la integración y funciones de la Asamblea Institucional*
- b. Las referidas a la integración y funciones del Congreso Institucional*
- c. Las referidas a la integración y funciones del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa*
- d. Las referidas a la integración y funciones del Consejo Institucional*
- e. Las referidas a la integración y funciones del Tribunal Institucional Electoral*
- f. Las referidas a las funciones del rector*
- g. Las referidas a los fines y principios del Instituto*
- h. Las referidas al capítulo de reformas del Estatuto Orgánico*
- i. La reforma total del Estatuto Orgánico*

- IV.** El artículo 6 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa establece el trámite que deberá seguirse para reformar o interpretar el Estatuto Orgánico, indicando lo siguiente:

Artículo 6 Trámite para reformar o interpretar el Estatuto Orgánico

Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico solicitadas a la Asamblea deberán ser discutidas y votadas por ésta en dos sesiones realizadas en un lapso no menor a cuatro meses, conforme al siguiente procedimiento:

- a. En la primera sesión, la Asamblea debe discutir y votar la procedencia del proyecto de reforma o interpretación.*
- b. De aprobarse su procedencia, el proyecto de reforma o interpretación pasa a ser estudiado por una Comisión de análisis, designada por el Directorio, la cual estará integrada al menos por cinco miembros integrantes de la Asamblea Institucional Plebiscitaria, dos de los cuales deberán ser miembros de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional. En la conformación de la comisión, el Directorio deberá asegurar la participación de todos los sectores de la Comunidad Institucional, nombrando los representantes del sector docente y de apoyo a la academia. Los representantes estudiantiles tendrán una representación de un 25% de los miembros de las comisiones y su nombramiento lo hará el órgano estudiantil competente, sin que pueda el Directorio asumir dicha competencia.*
- c. La Comisión de análisis deberá entregar al Directorio, dentro del plazo definido por éste, un dictamen que contenga la propuesta base de reforma o interpretación, el cual será entregado a los asambleístas al convocar a la sesión en que será sometido a discusión y a votación.*
- d. En la segunda sesión, la Asamblea debe discutir y votar la propuesta base de la Comisión de análisis, así como las mociones de fondo relacionadas conforme a lo establecido en este reglamento.*

- V.** En la sesión ordinaria AIR-109-2024, realizada el miércoles 17 de abril de 2024, se dio procedencia a la propuesta base N°4, titulada *“Modificar la forma de nombramiento de las Direcciones y Coordinaciones de la Vicerrectoría de Administración, Direcciones Administrativas de los Campus Tecnológicos Locales y el Departamento de Tecnologías de Información y Comunicación”*. Esta propuesta plantea modificaciones en los Artículos 26, 35, 47, 53 bis y 68, así como la inclusión de un artículo transitorio.
- VI.** En la sesión ordinaria DAIR-673-2024 del jueves 13 de junio de 2024, artículo 8, el Directorio de la AIR, acordó conformar la “Comisión de análisis para modificar la forma de nombramiento de las Direcciones y Coordinaciones de la Vicerrectoría de Administración, Direcciones Administrativas de los Campus Tecnológicos Locales y el Departamento de Tecnologías de Información y Comunicación.”

La conformación de esta comisión se vio modificada mediante acuerdos del Directorio de la AIR de las sesiones DAIR 682-2024, DAIR 703-2025 y la actualización de la representación estudiantil comunicada mediante memorando FEITEC-REPE-049-2025, quedando finalmente conformada de la siguiente forma:

- MAG. Randall Blanco Benamburg, representante de la Comisión de Estatuto Orgánico
- MAE. Nelson Ortega Jimenez, representante de la Comisión de Estatuto Orgánico
- Dr. Gerardo Meza Cascante, representante del sector académico
- MGP. Luis Diego Noguera Mena, representante del sector académico
- Ph.D. William Delgado Montoya, representante del sector administrativo
- MGP. Andrea Caveró Quesada, representante del sector administrativo
- Sr. Wagner Segura Porras, representante estudiantil
- Sr. David Méndez Lindo, representante estudiantil
- Srita. Gaby Quintero Díaz, representante estudiantil

VII. El Estatuto Orgánico del ITCR establece en los artículos 58, 61, 63 y 68 lo siguiente:

Artículo 58

Para ejercer la dirección de departamento se requiere:

- Poseer título profesional universitario afín a la actividad del Departamento.*
- Tener nombramiento por tiempo indefinido.*
- Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo.*
- Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.*
- Contar con al menos dos años de experiencia comprobada en labores relacionadas con la actividad del Departamento.*
- No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.*

Para ser ejercer la coordinación de unidad de departamento se requiere:

- Tener nombramiento a tiempo indefinido.*
- Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo.*
- Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.*
- Contar con al menos dos años de experiencia comprobada en labores relacionadas con la actividad de la unidad.*
- Cumplir los requisitos para ser persona coordinadora de la unidad, establecidos por el estudio de requisitos de dicho cargo, realizado al efecto por la instancia que señale la reglamentación institucional.*
- No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.*

Las personas directoras y coordinadoras serán electas por la Asamblea Plebiscitaria de Departamento.

Las personas directoras deberán ejercer sus funciones en jornada de tiempo completo, durarán en sus funciones cuatro años y no podrán ser electas por más de dos periodos consecutivos.

Las personas coordinadoras durarán en sus funciones cuatro años.

Para ser electa persona directora de departamento o coordinadora de unidad se requiere obtener una votación afirmativa mayor que el 40% del total de votos electorales de la Asamblea Plebiscitaria del respectivo departamento.

En los departamentos de apoyo académico, el total de votos electorales es igual a la cantidad de electores inscritos en el padrón definitivo.

En los departamentos académicos, el valor del voto electoral de cada sector se definirá en el Código de Elecciones con base en los porcentajes de representación de cada sector establecidos en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

En estos departamentos, si la cantidad de personas funcionarias del sector administrativo que cumple con los requisitos para pertenecer a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento es menor que la cantidad de votos electorales posibles para dicho sector, las personas funcionarias administrativas junto con la persona directora y las personas profesoras acreditadas constituirán el 75% de dicha asamblea y el sector estudiantil mantendrá el 25% de participación. En este caso particular, el valor del voto electoral de cada integrante de la Asamblea Plebiscitaria es igual a uno y el total de votos electorales del departamento académico será igual a la cantidad de personas electoras inscritas en el padrón definitivo.

Artículo 61

Los directores de departamento de apoyo académico son los funcionarios que dirigen y representan a esas dependencias. En la línea jerárquica inmediata estarán bajo la autoridad del Vicerrector, el Director de Campus local o el Rector, según corresponda.

*Los directores de departamento de apoyo académico durarán en sus funciones cuatro años y podrán ser nombrados por períodos subsiguientes. En caso de producirse una vacante, el nombramiento se hará por un período completo. **Para ser director de departamento de apoyo académico se requiere poseer título profesional universitario afín a la actividad del departamento.***

Artículo 63

Son funciones de la persona que ejerce la dirección de departamento de apoyo académico:

- a. Planear, organizar, dirigir y evaluar las labores del departamento*
- b. Convocar y dirigir las sesiones del Consejo de Departamento*
- c. Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos del departamento*
- d. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Institucional, el Consejo Institucional, el Rector, los Vicerrectores y el Director de Campus local, según corresponda.*
- e. Preparar el plan anual de trabajo y el anteproyecto de presupuesto del departamento según las políticas institucionales y presentarlos al Director de Campus local, Vicerrector o Rector, según corresponda, y hacerlo del conocimiento de su departamento.*
- f. Presentar un informe anual de labores al Rector, Vicerrector o Director de Campus local, según corresponda y a su departamento.*
- g. Ejercer acción disciplinaria sobre los funcionarios del departamento, según lo establecido en este Estatuto Orgánico y los reglamentos respectivos*

- h. Promover la superación del personal a su cargo*
- i. Propiciar la coordinación de las labores de su departamento con las de otras dependencias o subdependencias del Instituto o instituciones públicas y privadas.*
- j. Formar parte del Consejo de Vicerrectoría o Campus Tecnológico Local respectivo.*
- k. Representar al Vicerrector o Director de Campus local respectivo cuando éste lo solicite*
- l. Presentar al Rector, Vicerrector o Director de Campus local, según corresponda, las recomendaciones sobre nombramientos de personal*
- m. Realizar cualquier otra actividad necesaria para el buen desempeño del departamento*
- n. Integrar el Consejo Institucional cuando, por causa de fuerza mayor, sea requerido para mantener su conformación.*

Artículo 68

Son funciones del Consejo de Departamento de apoyo académico:

- a. Participar en la elaboración y análisis de los planes de trabajo del Departamento*
- b. Analizar temas de interés departamental e institucional y aprobar pronunciamientos sobre estos cuando lo considere pertinente*
- c. Asesorar al Director para la toma de decisiones*
- d. Pronunciarse sobre los planes de superación del personal del departamento*
- e. Dictar y modificar sus normas internas de funcionamiento*
- f. Proponer proyectos para evaluar y mejorar los servicios que presta el departamento*
- g. Solicitar al Tribunal Institucional Electoral, convocar a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento, con el fin de resolver respecto a la remoción del cargo del director/a de Departamento o de Coordinador/a de unidad.*
- h. Proponer al Rector, Vicerrector, Director de Campus Local o Director de Centro Académico, según corresponda, por medio del Director, el nombramiento del personal del departamento, previo estudio de una comisión nombrada al efecto y de acuerdo con el reglamento respectivo.*
- i. Nombrar comisiones para el estudio de asuntos específicos.*

- VIII.** La “Comisión de análisis para modificar la forma de nombramiento de las Direcciones y Coordinaciones de la Vicerrectoría de Administración, Direcciones Administrativas de los Campus Tecnológicos Locales y el Departamento de Tecnologías de Información y Comunicación.” dictaminó lo siguiente:

Considerando que:

1. *La Comisión programó, como parte de la metodología de análisis de la propuesta, una serie de audiencias con el fin de retroalimentarse y obtener insumos para su análisis. A continuación, se detalla las instancias y las personas invitadas:*

Fecha

Audiencia

Participantes

16 agosto de 2024	Personas proponentes		• Ricardo Coy Herrera, vicerrector de Docencia, (participó durante 15 minutos) • Jose Luis León Salazar, vicerrector de Investigación y Extensión, quien expuso • Ronald Bonilla Rodríguez, director Campus Tecnológico Local San José
30 agosto de 2024	Vicerrector de Docencia	de	• Ricardo Coy Herrera, vicerrector de Docencia • Roberto Cortés Morales, director de la Escuela de Ingeniería en Computación • Gabriela Ortiz León, directora Escuela de Ingeniería en Mecatrónica
13 de setiembre de 2024	Departamentos de Aprovisionamiento, Financiero-Contable y Administrativo del Campus Tecnológico Local San Carlos		• Andrea González Quirós, directora Administrativa del Campus Tecnológico Local San Carlos, • Roy D'avanzo Navarro y Jorge Arturo Carmona Chaves, en representación del Departamento Financiero Contable. • Evelyn Bonilla Cervantes y Henry Morales Alvarado, en representación del Departamento de Aprovisionamiento.
27 de setiembre de 2024	Departamentos de Gestión del Talento Humano, Servicios Generales y Administración del Mantenimiento		• Nelson Ortega Jiménez y Sofia Brenes Meza, representantes del Departamento de Gestión del Talento Humano • Mauricio Jimenez Paniagua, Marlon Cordero Camacho y Carlos Pérez Solano representantes del Departamento de Administración del Mantenimiento • Aarón Román Sánchez, Daniel Villavicencio Coto y Carlos Quesada Mora, representantes del Departamento de Servicios Generales.
11 de octubre de 2024	Personas que han asumido la Dirección de la Vicerrectoría de Administración		• Silvia Watson Araya, vicerrectora en ejercicio. • Alejandro Masis Arce • Humberto Villalta Solano • Marcel Hernández Mora • Bernal Martínez Gutiérrez
17 de febrero de 2025	Departamento de Administración de la tecnología de información y comunicación		• Andrea Cavero Quesada, Alfredo Villareal Rodriguez y Kattia Hidalgo Quirós, representantes del DATIC

2. En las audiencias realizadas se abordaron diferentes aspectos relacionados con la propuesta de cambio en el mecanismo de nombramiento de direcciones, de las cuales se resaltan los siguientes:

Fecha	Aspectos discutidos
16 agosto de 2024	• Las personas proponentes argumentan que el modelo actual limita la capacidad de gestión estratégica y que el cambio fortalecería la gobernabilidad institucional. • Se cuestiona si el modelo propuesto realmente mejora la gobernanza y se advierte el riesgo de debilitar el modelo democrático institucional. • Se señala que actualmente no existen mecanismos efectivos para evaluar el desempeño de las direcciones. Se propone incluir perfiles técnicos y actitudes como parte del proceso de selección. • Se presentan ejemplos de ineficiencias en procesos administrativos, atribuyéndolas a falta de articulación entre direcciones y jerarquías. Se señalan los efectos provocados por leyes nacionales y se solicita evidencia de que el modelo actual es la causa de los problemas señalados.
30 agosto de 2024	• Se señalan problemas de coordinación, lentitud de procesos y falta de alineamiento entre departamentos académicos y administrativos. • Se cuestiona si el modelo de las direcciones en la VIE (donde las direcciones son nombradas por la Rectoría) ha demostrado ser más eficiente. • Se plantea que el modelo actual impide una gestión eficiente y articulada, sin embargo, se reconoce que el cambio propuesto no garantiza soluciones absolutas. • Se discute la necesidad de establecer mecanismos de evaluación para las direcciones administrativas, incluyendo competencias técnicas y actitudinales. • El debate se centra en ¿Son estos problemas atribuibles al modelo de nombramiento? ¿Cambiar el mecanismo de designación resolvería estos síntomas?
13 de setiembre de 2024	• Se coincide en que los problemas de gestión o desempeño de los departamentos son complejos, multifactoriales y no se resuelven únicamente modificando la forma de nombramiento. • Se evidenció que la gobernanza institucional y la misma autonomía se ven limitadas por factores externos (Leyes y entes reguladores). • Se señala que la evaluación del desempeño de los departamentos es informal y poco sistemática. La rendición de cuentas debe ser parte de una cultura de evaluación estratégica. • Se evidencian vacíos en la planificación estratégica y operativa de los departamentos administrativos. • Se señala que la propuesta requiere mayor claridad sobre el problema que busca resolver, así como una fundamentación técnica, jurídica y estratégica más robusta.

- 27 de setiembre de 2024

 - Se reconoce que la idoneidad técnica es clave para puestos de alta responsabilidad.
 - Se coincide en que el desempeño de los departamentos administrativos depende de múltiples variables (liderazgo, comunicación, recursos, normativa externa) y no únicamente del mecanismo de elección.
 - Se alerta sobre el riesgo de nombrar jefaturas sin conocimiento técnico ni legitimidad interna, además de las posibles afectaciones en el clima laboral.
 - Se señala falta de fundamentación en la propuesta a la modificación de competencias de los consejos de departamento administrativo.
- 11 de octubre de 2024

 - Se reconoce que la propuesta busca mejorar la articulación estratégica entre departamentos administrativos. Sin embargo, se coincide en que los problemas de gestión no se resuelven únicamente cambiando el mecanismo de nombramiento.
 - Se advierte que el cambio podría debilitar el modelo democrático y los mecanismos de control institucional en materias técnicas.
 - Se evidenció la ausencia de mecanismos robustos de evaluación para direcciones administrativas y la necesidad de establecer perfiles de idoneidad y proceso técnicos de selección.
 - Se plantea que actitud y competencias de las personas que ocupan las direcciones son determinantes para la gestión.
 - Se plantea que el liderazgo de la vicerrectoría es clave para la gobernabilidad, más allá del mecanismo de nombramiento.
- 17 de febrero de 2025

 - Se señala que el modelo actual permite independencia técnica y evita alineamientos políticos forzados, situación que se advierte podría debilitarse conforme lo planteado en la propuesta analizada.
 - Se señala que no existe retroalimentación institucional clara sobre el desempeño de los departamentos, lo que dificulta la mejora continua.
 - Se indica que existe la necesidad de establecer indicadores institucionales para evaluar proyectos y servicios.
 - Se cuestiona si los problemas institucionales se deben al mecanismo de nombramiento o a deficiencias estructurales, limitaciones presupuestarias, efectos de normativas externas, entre otros.
 - Se manifiesta el temor de que el modelo propuesto pueda replicar prácticas de “favoritismo” y “politización”.
 - Se solicita trato justo y equitativo para todos los departamentos estratégicos, no solo los incluidos en la propuesta.

3. La Comisión realizó un análisis sobre la pertinencia de los resultados y considerandos de la propuesta de cambio de designación de personas directoras de la Vicerrectoría de Administración, direcciones de los

departamentos administrativos de campus tecnológicos locales y de la dirección del DATIC, mediante el cual se identifican las siguientes debilidades:

a. Falta de evidencia verificable: los considerandos se basaban en afirmaciones generales y motivaciones plausibles, pero sin el respaldo de datos concretos. El informe señala la ausencia de:

- Indicadores claves de desempeño, métricas o auditorías que demostraran fallas sistémicas atribuibles al régimen electivo.
- Análisis causales que vincularan los problemas de gestión directamente con la forma de designación y no con otros factores como procesos, recursos o normativa externa.
- Comparativas controladas que demostraran un desempeño superior en dependencias con nombramiento directo.

b. Argumentos insuficientes o débiles: Muchos considerandos fueron catalogados como descriptivos o basados en analogías débiles.

- Argumentos como la jerarquía de la Rectoría, la complejidad de la misión institucional o la criticidad de las dependencias fueron considerados insuficientes, ya que no demuestran por sí mismos que el nombramiento directo sea una solución superior o necesaria.
- La existencia de excepciones al modelo electivo no justifica convertir la excepción en regla general, sin demostrar una similitud funcional y un desempeño superior verificable.
- La comparación con otra universidad costarricense se consideró un referente útil pero insuficiente al carecer de datos de eficacia o un análisis de transferibilidad.

c. Falta de proporcionalidad y necesidad: La propuesta inicial no demostró:

- Que se evaluaran alternativas menos restrictivas que la eliminación del mecanismo democrático, como ajustes en perfiles, metas, evaluación del desempeño o acuerdos de gestión.
- Que requerimientos como "liderazgo y especialización" no pueden lograrse a través de concursos, perfiles y rendición de cuentas, sin necesidad de suprimir los mecanismos de elección.

d. Riesgos para el control interno: Un punto crítico es que trasladar el nombramiento y remoción de direcciones de departamentos con funciones de control (como el Departamento de Aprovisionamiento, el Departamento de Gestión del Talento Humano o el Departamento Financiero-Contable) a la Rectoría introduce un riesgo para su independencia operativa y exponerlas a presiones jerárquicas indebidas.

4. La Comisión concluyó sobre el Informe de Análisis que los resultados y considerandos de la propuesta inicial carecen de la fuerza persuasiva necesaria para justificar la sustitución del mecanismo electivo por el

nombramiento directo de la Rectoría, al no presentar evidencia verificable ni análisis causales, ni estudios técnicos que demuestren que dicho cambio sea idóneo, necesario y proporcional. Asimismo, los argumentos no valoraron alternativas menos restrictivas como ajustes en perfiles, evaluación del desempeño o acuerdos de gestión, y que trasladar el nombramiento y remoción de direcciones con funciones de control podría comprometer su independencia operativa, contraviniendo principios de gobernanza y control interno.

5. La propuesta inicial se basó en considerandos que destacan la necesidad de equipos de confianza, alineamiento estratégico, liderazgo y mejora de la coordinación, donde el modelo electivo era una limitante para la gestión institucional. Sin embargo, esto no es concordante con el principio de autogobierno democrático establecido en el Estatuto Orgánico (artículo 3, inciso c), ya que, si bien existen excepciones al modelo democrático, estas no las vuelve regla general sin una justificación clara y comprobable. La propuesta no demuestra similitud funcional con esas excepciones ni evidencia que el nombramiento directo por parte de la Rectoría sea eficaz. La Comisión plantea una reforma centrada en el principio de idoneidad (artículo 129), que busca fortalecer el perfil de las personas electas, según sean las capacidades más pertinentes para el puesto, pero dentro del marco democrático existente.

6. La Comisión reafirma que la democracia institucional constituye un valor esencial del Tecnológico de Costa Rica y que toda reforma debe fortalecerla, no debilitarla. En este sentido, atribuir los problemas de gobernanza, coordinación y eficiencia exclusivamente al modelo de elección democrática resulta reduccionista y no refleja la dimensión real de los desafíos de gestión, que son complejos y multifactoriales, y que no se resuelven únicamente mediante el cambio en la forma de nombramiento.

En concordancia con lo expresado en las audiencias, el problema medular radica en la ausencia de un mecanismo robusto para la selección y la evaluación de la idoneidad y el desempeño de las personas que ejercen las direcciones, no en el origen democrático de su designación.

7. La Comisión, con base en el análisis de la información recabada, arribó a las siguientes conclusiones:

- i El propósito esencial de la propuesta inicial consiste en introducir reformas estatutarias enfocadas en mejorar la eficacia y la eficiencia con que prestan sus servicios los departamentos de apoyo académico de la Vicerrectoría de Administración, de los Campus Tecnológicos Locales y el DATIC, mediante la modificación de la forma en que se elige la dirección.*

- ii *La propuesta plantea la sustitución de los procesos democráticos de elección por parte de las Asambleas Plebiscitarias de los Departamentos, por uno que consiste en la designación y remoción directa por parte de la Rectoría.*
- iii *El mecanismo propuesto no guarda plena correspondencia con el fin institucional enunciado en el inciso c del artículo 3 del Estatuto Orgánico, que señala:*

*“c.El derecho exclusivo de la comunidad institucional, constituida por profesores, estudiantes y funcionarios administrativos, de **darse su propio gobierno y de ejercerlo democráticamente**, tanto para el establecimiento de sus órganos de deliberación y dirección, como para la determinación de sus políticas” (la negrita no es propia del texto original).*

La incorporación de nuevas excepciones al modelo electivo debe plantearse en forma suficientemente justificada, de modo que no se convierta la excepción en regla general.

- iv *Entre los departamentos de apoyo a la academia que verían modificada la forma de designación de las personas que los dirigen de aprobarse la propuesta que recibió procedencia, están algunos que ejercen labores de control, como es el caso en la actualidad del Departamento de Gestión del Talento Humano, Financiero Contable, Aprovisionamiento y el Departamento Administrativo del Campus Tecnológico Local San Carlos. Supeditar el nombramiento de las personas que dirigen estos departamentos, y especialmente su remoción directa, a la Rectoría, introduce un debilitamiento en el sistema de control interno pues podría exponer a las personas que ejercen las direcciones a presiones indebidas de altas autoridades institucionales bajo la amenaza de la destitución.*
- v *Ante la ausencia de argumentos y datos, la propuesta inicial no garantiza una mejora en la eficiencia y eficacia en el desempeño de estas dependencias, las cuales deben buscar la excelencia en el desarrollo de todas sus actividades, la evaluación permanente de los resultados de sus labores y la responsabilidad de los individuos y órganos del Instituto por las consecuencias de sus acciones, conforme a los fines establecidos en el Artículo 3 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica:*

Artículo 3

Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto Tecnológico de Costa Rica se rige por los siguientes principios:

*a. **La búsqueda de la excelencia** en el desarrollo de todas sus actividades.*

(...)

- h. La **evaluación permanente de los resultados de las labores** de la Institución y de cada uno de sus integrantes.*
- i. La **responsabilidad de los individuos y órganos del Instituto** por las consecuencias de sus acciones y decisiones.*
(la negrita no es propia del texto original).

vi El efecto pretendido sobre el desempeño de estos departamentos mediante una mejor elección de la persona que los dirija se puede buscar mediante el fortalecimiento del proceso electoral existente, creando un mecanismo técnico que garantice la idoneidad de las personas candidatas. Este cambio de enfoque permitiría atender las críticas y debilidades señaladas en el informe de análisis y sustenta la propuesta de reforma que se presenta.

8. La Comisión identifica un texto que podría resultar contradictorio al señalar en el artículo 58 que las personas directoras “no podrán ser electas por más de dos períodos consecutivos”, mientras que en el artículo 61 se indica que: “podrán ser nombrados por períodos subsiguientes.”, por lo que conforme a la práctica vigente se mantiene únicamente lo indicado en el artículo 58 y se propone eliminar del artículo 64 el párrafo que contiene la frase indicada. Adicionalmente se traslada al artículo 58 la frase “En caso de producirse una vacante, el nombramiento se hará por un período completo.” para mantener coherencia con el contenido de este artículo.

9. La determinación del perfil y los requisitos requeridos para el ejercicio adecuado de la función de dirección o coordinación requiere la competencia técnica y administrativa que permita respaldar con estudios técnicos, objetivos, imparciales y fundamentados en metodologías apropiadas, por lo que se estima que el Departamento de Gestión del Talento Humano es la dependencia administrativa adecuada, sin embargo, por la naturaleza del Estatuto Orgánico y dado que no se estila incorporar en sus artículos los nombres de dependencias específicas este detalle deberá especificarse en el reglamento respectivo.

10. El Tribunal Institucional Electoral (TIE) continúa siendo la instancia competente y responsable de conducir los procesos electorales, al mantenerse el mecanismo democrático de elección mediante Asamblea Plebiscitaria; en consecuencia, la reglamentación y procedimientos que se desarrollen para implementar la reforma deberán armonizarse, garantizando la adecuada articulación entre la fase técnica de evaluación de idoneidad y el proceso electoral que dirige el TIE.

Por tanto, se acuerda:

1. Dictaminar negativamente sobre los cambios planteados en la propuesta base N°4, titulada *“Modificar la forma de nombramiento de las Direcciones y Coordinaciones de la Vicerrectoría de Administración, Direcciones Administrativas de los Campus Tecnológicos Locales y el Departamento de Tecnologías de Información y Comunicación”*, la cual recibió procedencia en la sesión ordinaria AIR-109-2024.
2. Dictaminar positivamente la necesidad de introducir reformas en los mecanismos de nombramiento de las personas directoras y coordinadoras para fortalecer o mejorar el desempeño de las dependencias y subdependencias de apoyo a la academia, por lo que se propone la siguiente reforma:
 - a. Reformar los artículos 58, 61 y 68 del Estatuto Orgánico para que se lean de la siguiente manera:

Versión actual	Texto propuesto
Artículo 58 Para ejercer la dirección de departamento se requiere: a. Poseer título profesional universitario afín a la actividad del Departamento. b. Tener nombramiento por tiempo indefinido. c. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo. d. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto. e. Contar con al menos dos años de experiencia comprobada en labores relacionadas con la actividad del Departamento. f. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.	Artículo 58 Para ejercer la dirección de departamento se requiere: a. Poseer título profesional universitario afín a la actividad del Departamento b. Tener nombramiento por tiempo indefinido. c. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo. d. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto. e. Contar con al menos dos años de experiencia comprobada en labores relacionadas con la actividad del Departamento. f. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo. Para ser ejercer la coordinación de unidad de departamento se requiere: a. Tener nombramiento a tiempo indefinido b. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo.

Para ser ejercer la coordinación de unidad de departamento se requiere:

- a. Tener nombramiento a tiempo indefinido.
- b. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo.
- c. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.
- d. Contar con al menos dos años de experiencia comprobada en labores relacionadas con la actividad de la unidad.
- e. Cumplir los requisitos para ser persona coordinadora de la unidad, establecidos por el estudio de requisitos de dicho cargo, realizado al efecto por la instancia que señale la reglamentación institucional.
- f. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.

c. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.

d. Contar con al menos dos años de experiencia comprobada en labores relacionadas con la actividad de la unidad.

e. Cumplir los requisitos para ser persona coordinadora de la unidad, establecidos por el estudio de requisitos de dicho cargo, realizado al efecto por la instancia que señale la reglamentación institucional.

f. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.

La Rectoría refrendará, mediante resolución motivada y con base en un estudio técnico, el perfil de requisitos para acreditar la idoneidad de quienes aspiren a cargos de dirección o coordinación en dependencias y subdependencias de apoyo a la academia, según lo establecido en la reglamentación correspondiente. Dicho perfil deberá contemplar la pertinencia del título profesional, la experiencia específica requerida, el nivel de desarrollo de competencias actitudinales, así como los requisitos legales aplicables y los procedimientos para su verificación.

El estudio técnico será elaborado por la instancia prevista en el reglamento respectivo, a partir de la propuesta del Consejo de Departamento correspondiente. Este reglamento definirá criterios mínimos comunes de idoneidad para garantizar coherencia institucional, respetando las particularidades de cada departamento. Los requisitos definidos no podrán ser modificados durante los seis meses previos al nombramiento.

La Rectoría podrá refrendar el perfil o devolverlo una sola vez al Consejo de Departamento con observaciones técnicas debidamente fundamentadas. Atendidas dichas observaciones dentro del plazo

Las personas directoras y coordinadoras serán electas por la Asamblea Plebiscitaria de Departamento. Las personas directoras deberán ejercer sus funciones en jornada de tiempo completo, durarán en sus funciones cuatro años y no podrán ser electas por más de dos períodos consecutivos. Las personas coordinadoras durarán en sus funciones cuatro años. Para ser electa persona directora de departamento o coordinadora de unidad se requiere obtener una votación afirmativa mayor que el 40% del total de votos electorales de la Asamblea Plebiscitaria del respectivo departamento. En los departamentos de apoyo académico, el total de votos electorales es igual a la cantidad de electores inscritos en el padrón definitivo. En los departamentos académicos, el valor del voto electoral de cada sector se definirá en el Código de Elecciones con base en los porcentajes de representación de cada sector	reglamentario, la Rectoría emitirá la resolución final. Las personas directoras y coordinadoras serán electas por la Asamblea Plebiscitaria de Departamento. Las personas directoras deberán ejercer sus funciones en jornada de tiempo completo, durarán en sus funciones cuatro años y no podrán ser electas por más de dos períodos consecutivos. En caso de producirse una vacante, el nombramiento se hará por un periodo completo. Las personas coordinadoras durarán en sus funciones cuatro años. Para ser electa persona directora de departamento o coordinadora de unidad se requiere obtener una votación afirmativa mayor que el 40% del total de votos electorales de la Asamblea Plebiscitaria del respectivo departamento. En los departamentos de apoyo académico, el total de votos electorales es igual a la cantidad de electores inscritos en el padrón definitivo. En los departamentos académicos, el valor del voto electoral de cada sector se definirá en el Código de Elecciones con base en los porcentajes de representación de cada sector establecidos en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En estos departamentos, si la cantidad de personas funcionarias del sector administrativo que cumple con los requisitos para pertenecer a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento es menor que la cantidad de votos electorales posibles para dicho sector, las personas funcionarias administrativas junto con la persona directora y las personas profesoras acreditadas constituirán el 75% de dicha asamblea y el sector estudiantil mantendrá el 25% de participación. En este caso particular, el valor del voto electoral de cada integrante de la Asamblea Plebiscitaria es igual a uno y el total de votos electorales del departamento académico será igual a la cantidad
--	--

establecidos en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En estos departamentos, si la cantidad de personas funcionarias del sector administrativo que cumple con los requisitos para pertenecer a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento es menor que la cantidad de votos electorales posibles para dicho sector, las personas funcionarias administrativas junto con la persona directora y las personas profesoras acreditadas constituirán el 75% de dicha asamblea y el sector estudiantil mantendrá el 25% de participación. En este caso particular, el valor del voto electoral de cada integrante de la Asamblea Plebiscitaria es igual a uno y el total de votos electorales del departamento académico será igual a la cantidad de personas electoras inscritas en el padrón definitivo.	de personas electoras inscritas en el padrón definitivo.
Artículo 61 Los directores de departamento de apoyo académico son los funcionarios que dirigen y representan a esas dependencias. En la línea jerárquica inmediata estarán bajo la autoridad del Vicerrector, el Director de Campus local o el Rector, según corresponda. Los directores de departamento de apoyo académico durarán en sus funciones cuatro años y podrán ser nombrados por períodos subsiguientes. En caso de producirse una vacante, el nombramiento se hará por un período completo. Para ser director de departamento de apoyo académico se requiere poseer título profesional universitario afín a la actividad del departamento.	Artículo 61 Las personas directoras de los departamentos de apoyo académico son las personas funcionarias que dirigen y representan a esas dependencias. En la línea jerárquica inmediata estarán bajo la autoridad de la persona que ejerce la Vicerrectoría, la dirección del Campus local o la Rectoría, según corresponda. Las personas directoras de departamento de apoyo académico durarán en sus funciones cuatro años y podrán ser nombradas por períodos subsiguientes. En caso de producirse una vacante, el nombramiento se hará por un período completo. Para asumir la dirección de un departamento de apoyo académico se requiere cumplir con las etapas de la normativa sobre nombramiento de direcciones y coordinaciones orientada a garantizar la idoneidad.
Artículo 68 Son funciones del Consejo de Departamento de apoyo académico:	Artículo 68 Son funciones del Consejo de Departamento de apoyo académico:

a. Participar en la elaboración y análisis de los planes de trabajo del Departamento b. Analizar temas de interés departamental e institucional y aprobar pronunciamientos sobre estos cuando lo considere pertinente c. Asesorar al Director para la toma de decisiones d. Pronunciarse sobre los planes de superación del personal del departamento e. Dictar y modificar sus normas internas de funcionamiento f. Proponer proyectos para evaluar y mejorar los servicios que presta el departamento g. Solicitar al Tribunal Institucional Electoral, convocar a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento, con el fin de resolver respecto a la remoción del cargo del director/a de Departamento o de Coordinador/a de unidad. h. Proponer al Rector, Vicerrector, Director de Campus Local o Director de Centro Académico, según corresponda, por medio del Director, el nombramiento del personal del departamento, previo estudio de una comisión nombrada al efecto y de acuerdo con el reglamento respectivo. i. Nombrar comisiones para el estudio de asuntos específicos.	a. Participar en la elaboración y análisis de los planes de trabajo del Departamento b. Analizar temas de interés departamental e institucional y aprobar pronunciamientos sobre estos cuando lo considere pertinente c. Asesorar a la persona directora para la toma de decisiones. d. Pronunciarse sobre los planes de superación del personal del departamento e. Dictar y modificar sus normas internas de funcionamiento f. Proponer proyectos para evaluar y mejorar los servicios que presta el departamento. g. Solicitar al Tribunal Institucional Electoral, convocar a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento, con el fin de resolver sobre la remoción del cargo de la persona directora de Departamento o coordinadora de unidad. h. Proponer al Rector, Vicerrector, Director de Campus Local o Director de Centro Académico, según corresponda, por medio del Director, el nombramiento del personal del departamento, previo estudio de una comisión nombrada al efecto y de acuerdo con el reglamento respectivo. i. Nombrar comisiones para el estudio de asuntos específicos. j. Proponer los criterios de afinidad del título profesional, especificidad de la experiencia exigida, los niveles de desarrollo de las competencias actitudinales y requisitos legales para acreditar la idoneidad de las personas aspirantes a la dirección del departamento o a la coordinación de sus unidades.
--	---

b. Incluir un artículo Transitorio 13 y un Transitorio XIV en el Estatuto Orgánico que se lean de la siguiente manera:

Transitorio XIII

Para garantizar la aplicación ordenada y proporcional de las reformas de los artículos 58, 61 y 68, aprobadas por la AIR en su Sesión N.º xx, su implementación se realizará conforme las siguientes disposiciones:

- i. La Rectoría, en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la publicación de este acuerdo en La Gaceta, presente ante el Consejo Institucional una propuesta de reglamento para regular el nombramiento de las personas directoras de los Departamentos de apoyo académico y sus coordinaciones, conforme a las reformas adoptadas. Este plazo podrá ser prorrogado por el Consejo Institucional, a solicitud razonada de la Rectoría, por un máximo de tres meses. El reglamento garantizará la adecuada articulación entre la fase técnica de verificación de idoneidad y el proceso electoral dirigido por el Tribunal Institucional Electoral.
- ii. En un plazo de seis meses posteriores a la recepción de la propuesta de reglamento indicada en el punto anterior, el Consejo Institucional aprobará la normativa correspondiente. Este plazo podrá ser extendido razonadamente por el Consejo Institucional por un máximo de tres meses.
- iii. Conceder un año, a partir de la aprobación del reglamento, para que la dependencia correspondiente elabore los estudios requeridos. La Rectoría dispondrá de un plazo adicional de tres meses para refrendar y publicar en La Gaceta Institucional los estudios concluidos. Estos plazos podrán ampliarse hasta en un 50% del plazo original, mediante justificación razonada de la Rectoría.
- iv. Entrarán en vigencia para los procesos de elección en los puestos de dirección y coordinación de las dependencias y subdependencias de apoyo a la academia que inicien a partir del 01 de enero de 2028.

Transitorio XIV.

Los procesos electorales iniciados antes de la vigencia del nuevo reglamento se regirán íntegramente por la normativa vigente al momento de su convocatoria.

CONSIDERANDO QUE:

- A.** El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece como principios institucionales la búsqueda de la excelencia, la evaluación permanente de resultados, la responsabilidad por las decisiones adoptadas y, especialmente, el derecho exclusivo de la comunidad institucional de darse su propio gobierno y ejercerlo democráticamente.
- B.** El principio de idoneidad, expresamente establecido en el artículo 129 del Estatuto Orgánico, constituye un requisito esencial para el acceso y permanencia en los cargos institucionales, por lo que resulta un mandato jurídico y ético garantizar que las personas que ejercen puestos de dirección y coordinación cuenten con las competencias profesionales, técnicas y actitudinales necesarias para el adecuado funcionamiento de las dependencias.
- C.** Conforme al artículo 139 del Estatuto Orgánico y al artículo 6 del Reglamento de la AIR, esta tiene la potestad de reformar el Estatuto Orgánico, cuando

existan razones suficientes de carácter técnico, jurídico y organizacional que justifiquen el fortalecimiento de sus disposiciones.

- D. En cumplimiento del procedimiento estatutario, la Comisión de Análisis designada por el Directorio de la AIR realizó sesiones, audiencias y revisiones técnicas con diversos actores institucionales, cuyas intervenciones evidenciaron la existencia de vacíos en los mecanismos de selección, evaluación y verificación de requisitos de las personas candidatas a ocupar los cargos de dirección y coordinación de los departamentos de apoyo a la academia.
- E. El estudio realizado por la Comisión de Análisis determinó, de forma reiterada, que los problemas de desempeño, coordinación y eficacia institucional identificados no son atribuibles, de manera demostrada, al modelo democrático de elección, sino a la carencia de un mecanismo robusto, técnico y verificable que permita asegurar la idoneidad de las personas postulantes y la evaluación sistemática del ejercicio del cargo.
- F. De acuerdo con los insumos recabados, la ausencia de perfiles estandarizados, criterios claros de valoración, metodologías objetivas de evaluación y procedimientos institucionales para acreditar competencias técnicas y actitudinales debilita la capacidad institucional para asegurar que las personas electas respondan a las necesidades estratégicas y operativas de sus departamentos.
- G. La Comisión de Análisis identificó que la propuesta inicial para sustituir la elección democrática por un nombramiento directo no cumplía con los criterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad requeridos para modificar un principio fundamental del Estatuto Orgánico, y que, podría generar riesgos de debilitamiento del control interno al supeditar la remoción o designación de direcciones con funciones de fiscalización a una autoridad jerárquica.
- H. La democracia institucional constituye un pilar esencial del modelo de gobernanza universitario, cuya modificación solo es procedente cuando existan razones objetivas y evidencia verificable que lo justifique, lo cual no fue demostrado por la propuesta original analizada por la Comisión.
- I. La solución institucional más consistente, proporcional y técnica consiste en fortalecer el proceso electoral existente, incorporando una fase previa de verificación de idoneidad sustentada en criterios técnicos, estudios de requisitos, evaluación de competencias y procedimientos objetivos definidos mediante reglamento.

- J.** Según el trámite establecido, corresponde a la Asamblea Institucional Representativa adoptar reformas que permitan elevar los estándares de idoneidad, fortalecer la eficacia institucional, promover el desarrollo de competencias y mejorar la gobernanza de los departamentos de apoyo a la academia, respetando simultáneamente el principio de autogobierno democrático consagrado en el Estatuto Orgánico.
- K.** Resulta procedente reformar los artículos 58, 61 y 68 e incluir una disposición transitoria en el Estatuto Orgánico, con el fin de incorporar un mecanismo técnico-estatutario que refuerce la idoneidad de quienes aspiren a los cargos de dirección y coordinación, y que permita a la comunidad institucional ejercer, de manera informada y responsable, su derecho democrático de elección.

POR TANTO, LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA ACUERDA:

- 1.** Reformar los artículos 58, 61 y 68 del Estatuto Orgánico para que se lean de la siguiente manera:

Versión actual	Texto propuesto
Artículo 58 Para ejercer la dirección de departamento se requiere: a. Poseer título profesional universitario afín a la actividad del Departamento. b. Tener nombramiento por tiempo indefinido. c. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo. d. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto. e. Contar con al menos dos años de experiencia comprobada en labores relacionadas con la actividad del Departamento. f. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.	Artículo 58 Para ejercer la dirección de departamento se requiere: a. Poseer título profesional universitario afín a la actividad del Departamento b. Tener nombramiento por tiempo indefinido. c. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo. d. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto. e. Contar con al menos dos años de experiencia comprobada en labores relacionadas con la actividad del Departamento. f. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.

Para ser ejercer la coordinación de unidad de departamento se requiere: a. Tener nombramiento a tiempo indefinido. b. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo. c. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto. d. Contar con al menos dos años de experiencia comprobada en labores relacionadas con la actividad de la unidad. e. Cumplir los requisitos para ser persona coordinadora de la unidad, establecidos por el estudio de requisitos de dicho cargo, realizado al efecto por la instancia que señale la reglamentación institucional. f. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.	Para ser ejercer la coordinación de unidad de departamento se requiere: a. Tener nombramiento a tiempo indefinido b. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo. c. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto. d. Contar con al menos dos años de experiencia comprobada en labores relacionadas con la actividad de la unidad. e. Cumplir los requisitos para ser persona coordinadora de la unidad, establecidos por el estudio de requisitos de dicho cargo, realizado al efecto por la instancia que señale la reglamentación institucional. f. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo. La Rectoría refrendará, mediante resolución motivada y con base en un estudio técnico, el perfil de requisitos para acreditar la idoneidad de quienes aspiren a cargos de dirección o coordinación en dependencias y subdependencias de apoyo a la academia, según lo establecido en la reglamentación correspondiente. Dicho perfil deberá contemplar la pertinencia del título profesional, la experiencia específica requerida, el nivel de desarrollo de competencias actitudinales, así como los requisitos legales aplicables y los procedimientos para su verificación. El estudio técnico será elaborado por la instancia prevista en el reglamento respectivo, a partir de la propuesta del
---	---

Las personas directoras y coordinadoras serán electas por la Asamblea Plebiscitaria de Departamento. Las personas directoras deberán ejercer sus funciones en jornada de tiempo completo, durarán en sus funciones cuatro años y no podrán ser electas por más de dos períodos consecutivos. Las personas coordinadoras durarán en sus funciones cuatro años. Para ser electa persona directora de departamento o coordinadora de unidad se requiere obtener una votación afirmativa mayor que el 40% del total de votos electorales de la Asamblea Plebiscitaria del respectivo departamento.	Consejo de Departamento correspondiente. Este reglamento definirá criterios mínimos comunes de idoneidad para garantizar coherencia institucional, respetando las particularidades de cada departamento. Los requisitos definidos no podrán ser modificados durante los seis meses previos al nombramiento. La Rectoría podrá refrendar el perfil o devolverlo una sola vez al Consejo de Departamento con observaciones técnicas debidamente fundamentadas. Atendidas dichas observaciones dentro del plazo reglamentario, la Rectoría emitirá la resolución final. Las personas directoras y coordinadoras serán electas por la Asamblea Plebiscitaria de Departamento. Las personas directoras deberán ejercer sus funciones en jornada de tiempo completo, durarán en sus funciones cuatro años y no podrán ser electas por más de dos períodos consecutivos. En caso de producirse una vacante, el nombramiento se hará por un período completo. Las personas coordinadoras durarán en sus funciones cuatro años. Para ser electa persona directora de departamento o coordinadora de unidad se requiere obtener una votación afirmativa mayor que el 40% del total de votos electorales de la Asamblea Plebiscitaria del respectivo departamento. En los departamentos de apoyo académico, el total de votos electorales es igual a la cantidad de electores inscritos en el padrón definitivo. En los departamentos académicos, el valor del voto electoral de cada sector se
--	---

En los departamentos de apoyo académico, el total de votos electorales es igual a la cantidad de electores inscritos en el padrón definitivo. En los departamentos académicos, el valor del voto electoral de cada sector se definirá en el Código de Elecciones con base en los porcentajes de representación de cada sector establecidos en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En estos departamentos, si la cantidad de personas funcionarias del sector administrativo que cumple con los requisitos para pertenecer a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento es menor que la cantidad de votos electorales posibles para dicho sector, las personas funcionarias administrativas junto con la persona directora y las personas profesoras acreditadas constituirán el 75% de dicha asamblea y el sector estudiantil mantendrá el 25% de participación. En este caso particular, el valor del voto electoral de cada integrante de la Asamblea Plebiscitaria es igual a uno y el total de votos electorales del departamento académico será igual a la cantidad de personas electoras inscritas en el padrón definitivo.	definirá en el Código de Elecciones con base en los porcentajes de representación de cada sector establecidos en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En estos departamentos, si la cantidad de personas funcionarias del sector administrativo que cumple con los requisitos para pertenecer a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento es menor que la cantidad de votos electorales posibles para dicho sector, las personas funcionarias administrativas junto con la persona directora y las personas profesoras acreditadas constituirán el 75% de dicha asamblea y el sector estudiantil mantendrá el 25% de participación. En este caso particular, el valor del voto electoral de cada integrante de la Asamblea Plebiscitaria es igual a uno y el total de votos electorales del departamento académico será igual a la cantidad de personas electoras inscritas en el padrón definitivo.
Artículo 61 Los directores de departamento de apoyo académico son los funcionarios que dirigen y representan a esas dependencias. En la línea jerárquica inmediata estarán bajo la autoridad del Vicerrector, el Director de Campus local o el Rector, según corresponda. Los directores de departamento de apoyo académico durarán en sus funciones cuatro años y podrán ser nombrados por períodos subsiguientes. En caso de producirse una vacante, el nombramiento se hará por un período completo. Para ser director de departamento de apoyo académico se requiere poseer título profesional universitario afín a la actividad del departamento.	Artículo 61 Las personas directoras de los departamentos de apoyo académico son las personas funcionarias que dirigen y representan a esas dependencias. En la línea jerárquica inmediata estarán bajo la autoridad de la persona que ejerce la Vicerrectoría, la dirección del Campus local o la Rectoría, según corresponda. Para asumir la dirección de un departamento de apoyo académico se requiere cumplir con las etapas de la normativa sobre nombramiento de direcciones y coordinaciones orientada a garantizar la idoneidad.

Artículo 68 Son funciones del Consejo de Departamento de apoyo académico: - Participar en la elaboración y análisis de los planes de trabajo del Departamento - Analizar temas de interés departamental e institucional y aprobar pronunciamientos sobre estos cuando lo considere pertinente - Asesorar al Director para la toma de decisiones - Pronunciarse sobre los planes de superación del personal del departamento - Dictar y modificar sus normas internas de funcionamiento - Proponer proyectos para evaluar y mejorar los servicios que presta el departamento - Solicitar al Tribunal Institucional Electoral, convocar a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento, con el fin de resolver respecto a la remoción del cargo del director/a de Departamento o de Coordinador/a de unidad. - Proponer al Rector, Vicerrector, Director de Campus Local o Director de Centro Académico, según corresponda, por medio del Director, el nombramiento del personal del departamento, previo estudio de una comisión nombrada al efecto y de acuerdo con el reglamento respectivo. - Nombrar comisiones para el estudio de asuntos específicos.	Artículo 68 Son funciones del Consejo de Departamento de apoyo académico: - Participar en la elaboración y análisis de los planes de trabajo del Departamento - Analizar temas de interés departamental e institucional y aprobar pronunciamientos sobre estos cuando lo considere pertinente - Asesorar a la persona directora para la toma de decisiones. - Pronunciarse sobre los planes de superación del personal del departamento - Dictar y modificar sus normas internas de funcionamiento - Proponer proyectos para evaluar y mejorar los servicios que presta el departamento. - Solicitar al Tribunal Institucional Electoral, convocar a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento, con el fin de resolver sobre la remoción del cargo de la persona directora de Departamento o coordinadora de unidad. - Proponer al Rector, Vicerrector, Director de Campus Local o Director de Centro Académico, según corresponda, por medio del Director, el nombramiento del personal del departamento, previo estudio de una comisión nombrada al efecto y de acuerdo con el reglamento respectivo. - Nombrar comisiones para el estudio de asuntos específicos. Proponer los criterios de afinidad del título profesional, especificidad de la experiencia exigida, los niveles de desarrollo de las competencias actitudinales y requisitos legales para acreditar la idoneidad de las personas aspirantes a la dirección del departamento o a la coordinación de sus unidades.
---	---

2. Incluir un artículo Transitorio 13 y un Transitorio XIV en el Estatuto Orgánico que se lean de la siguiente manera:

Transitorio XIII

Para garantizar la aplicación ordenada y proporcional de las reformas de los artículos 58, 61 y 68, aprobadas por la AIR en su sesión N°114-2026, su implementación se realizará conforme las siguientes disposiciones:

- i. La Rectoría, en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la publicación de este acuerdo en La Gaceta, presente ante el Consejo Institucional una propuesta de reglamento para regular el nombramiento de las personas directoras de los Departamentos de apoyo académico y sus coordinaciones, conforme a las reformas adoptadas. Este plazo podrá ser prorrogado por el Consejo Institucional, a solicitud razonada de la Rectoría, por un máximo de tres meses. El reglamento garantizará la adecuada articulación entre la fase técnica de verificación de idoneidad y el proceso electoral dirigido por el Tribunal Institucional Electoral.
- ii. En un plazo de seis meses posteriores a la recepción de la propuesta de reglamento indicada en el punto anterior, el Consejo Institucional aprobará la normativa correspondiente. Este plazo podrá ser extendido razonadamente por el Consejo Institucional por un máximo de tres meses.
- iii. Conceder un año, a partir de la aprobación del reglamento, para que la dependencia correspondiente elabore los estudios requeridos. La Rectoría dispondrá de un plazo adicional de tres meses para refrendar y publicar en La Gaceta Institucional los estudios concluidos. Estos plazos podrán ampliarse hasta en un 50% del plazo original, mediante justificación razonada de la Rectoría.
- iv. Entrarán en vigencia para los procesos de elección en los puestos de dirección y coordinación de las dependencias y subdependencias de apoyo a la academia que inicien a partir del 01 de enero de 2028.

Transitorio XIV.

Los procesos electorales iniciados antes de la vigencia del nuevo reglamento se regirán íntegramente por la normativa vigente al momento de su convocatoria.

Proponentes	Participa en conciliación	Firma
Mag. Randall Blanco Benamburg, defensor	Sí	RANDALL BLANCO BENAMBURG (FIRMA) Firmado digitalmente por RANDALL BLANCO BENAMBURG (FIRMA) Fecha: 2025.12.12 08:57:50 -06'00'
M.A.E. Nelson Ortega Jiménez, defensor	Sí	TEC Tecnológico de Costa Rica Firmado digitalmente por NELSON EDUARDO ORTEGA JIMENEZ (FIRMA) Fecha: 2025.12.12 08:25:39 -06'00'
Dr. Luis Gerardo Meza Cascante	Sí	TEC Tecnológico de Costa Rica Firmado digitalmente por LUIS GERARDO MEZA CASCANTE (FIRMA) Fecha: 2025.12.12 10:04:59 -06'00'
MGP. Diego Noguera Mena		
William Delgado Montoya Ph.D.		TEC Tecnológico de Costa Rica Firmado digitalmente por WILLIAM DELGADO MONTAYA (FIRMA) Fecha: 2025.12.12 11:41:40 -06'00'
MGP. Andrea Caveró Quesada		Firmado digitalmente por ANDREA MARCELA CAVERO QUESADA (FIRMA) Fecha: 2025.12.12 13:57:12 -06'00'
Wagner Segura Porras		
David Méndez Lindo		
Gaby Quintero Díaz		